



Auto de sustanciación No. 078
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

(este auto hace las veces de Oficio No. para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LIGIA OROZCO ARCILA
Radicación: 760014003008202000539

Al examinar el sub lite, se advierte que el pagador de **BANCOLOMBIA** no ha materializado aun la medida cautelar decretada en el presente proceso ejecutivo, ello, teniendo en cuenta que el oficio que comunica la medida de embargo fue radicado ante sus instalaciones el 27 de enero de 2021.

En Consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a BANCOLOMBIA, para que en término de tres (3) días, se sirva informarle al presente Despacho de la materialización de la medida cautelar contenida en la providencia No. 1116 del 27 de noviembre de 2020 y comunicada mediante el oficio No. 031 del 13 de enero de 2021.

2. En los siguientes links se anexa la medida cautelar decretada, así como el oficio que comunica dicha resolutive y la radicación del mismo ante las instalaciones de la pagaduría de **BANCOLOMBIA**:

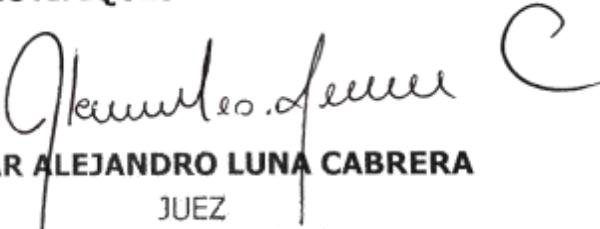
[02 2020-539 EmbargoDeCuentas.pdf](#)

[04 2020-539 Oficio embargo BANCOS.pdf](#)

[05 2020-539 RAD-MEDIDA 28-01-2021 HORA 2-16PM.pdf](#)

3. La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982c780c13c8723c28de4676bf94481bc61359494dee983d178b380d32ba72d3**

Documento generado en 06/05/2022 10:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>